

ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de enero de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; la Carta S/N, de Terre des Hommes Suisse (TdH Suisse), de fecha 14 de agosto de 2023; el Informe N° 314-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 28 de agosto de 2023; el Memorando N° 811-2023-SGBSS-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Bienestar Social, de fecha 04 de setiembre de 2023; el Informe N° 427-2023-DEMUNA-SGBSS-GDS-MDSJL, de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, de fecha 11 de setiembre de 2023; el Informe N° 563-2023-SGBSS-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Bienestar Social, de fecha 22 de setiembre de 2023; el Memorando N° 622-2023-GDS/MDSJL, de fecha 29 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 387-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe N° 323-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación, de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe Legal N° 418-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre de 2023; el Proveído N° 4817-2023-GM/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2023; el Dictamen N° 002-2024-CAJFT-CM/MDSJL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos, Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, de fecha 19 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en



el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, TERRE DES HOMMES SUISSE, es una asociación suiza sin fines de lucro, sin base política ni religiosa, organización que trabaja a favor de la infancia, apoya proyectos que ayudan a los grupos en condición de vulnerabilidad a lograr su autosuficiencia y asegurar así su propio desarrollo. En Suiza, TERRE DES HOMMES SUISSE se esfuerza en promover una educación a la solidaridad y a sensibilizar a la población, particularmente a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. TERRE DES HOMMES SUISSE se encuentra inscrita en el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional mediante Resolución Directoral de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional APCI N° 048-2017/APCI-DOC del 25 de enero de 2017, con vigencia indefinida según Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, el presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de la normativa antes expuesta, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, es procedente celebrar un Convenio de esta naturaleza con TERRE DES HOMMES SUISSE, que tiene como objeto establecer relaciones de Cooperación Institucional entre LA MUNICIPALIDAD y TERRE DES HOMMES SUISSE, para emprender un trabajo conjunto y así fortalecer e implementar estrategias para la protección contra las violencias en niños, niñas y adolescentes del distrito y de la comunidad receptora y migrante, teniendo en cuenta el enfoque de género en las acciones;

Que, por otro lado, en la cuarta cláusula del convenio, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas oficinas son: Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA y Subgerencia de Bienestar Social y Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 418-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y Terre Des Hommes Suisse, el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;



ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y Terre Des Hommes Suisse, el cual consta de quince (15) cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA y Subgerencia de Bienestar Social y Salud y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSITUACIONAL ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y
TERRE DES HOMMES SUISSE**

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** (en adelante, el **Convenio**), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con R.U.C. N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N° 180, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **JESÚS MALDONADO AMAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40745792, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026, según credencial otorgada el 02 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte, **TERRE DES HOMMES SUISSE**, Asociación sin fines de lucro con RUC N° 20538496015, inscrita con fecha 29 de marzo de 2010 en la Partida N° 12460427 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, SUNARP - Zona Registral IX con domicilio en la Calle Josefina Ramos de Cox N° 190, Dpto. 303, del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por **CARMEN MONTES BRAVO**, identificada con DNI N° 09850622, con poderes inscritos en la partida electrónica N° 12460427, asiento A00005 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a quien en adelante se dominará "**LA CONTRAPARTE**", en los siguientes términos y condiciones:

Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA CONTRAPARTE**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 **TERRE DES HOMMES SUISSE**, es una asociación suiza sin fines de lucro, sin base política ni religiosa, organización que trabaja a favor de la infancia, apoya proyectos que ayudan a los grupos en condición de vulnerabilidad a lograr su autosuficiencia y asegurar así su propio desarrollo. En Suiza, **TERRE DES HOMMES SUISSE** se esfuerza en promover una educación a la solidaridad y a sensibilizar a la población, particularmente a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. **TERRE DES HOMMES SUISSE** se encuentra inscrita en el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional mediante Resolución Directoral de la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional APCI N° 048-2017/APCI-DOC del 25 de enero de 2017, con vigencia indefinida según Decreto Supremo N° 130-2018-PCM.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 2.4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 2.5. Ley Nro 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de Cooperación Institucional entre LA MUNICIPALIDAD y TERRE DES HOMMES SUISSE, para emprender un trabajo conjunto y así fortalecer e implementar estrategias para la protección contra las violencias en niños, niñas y adolescentes del distrito y de la comunidad receptora y migrante, teniendo en cuenta el enfoque de género en las acciones.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LA MUNICIPALIDAD para efectos del presente convenio se compromete a:

4.1.1 Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones conjuntas con TERRE DES HOMMES SUISSE dirigidas a identificar y desarrollar medidas y estrategias orientadas a promover y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así como fortalecer el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes con sus propias particularidades.

4.1.2 Implementar de manera conjunta una estrategia comunitaria para la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la trata de personas.

4.1.3 Difundir a través de los distintos canales de comunicación institucional las actividades desarrolladas de manera conjunta con TERRE DES HOMMES SUISSE en el marco del presente convenio marco, previo acuerdo de LAS PARTES.

4.2 LA CONTRAPARTE se compromete a:

4.2.1 Implementar, en coordinación y con participación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, talleres, cursos, programas y/o eventos en materia de prevención y protección frente a las violencias hacia las niñas, niños y adolescentes, así como en la promoción de la igualdad de género y la no discriminación.

4.2.2 Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones conjuntas con la Municipalidad de San Juan de Lurigancho dirigidas a implementar una estrategia comunitaria para la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, con énfasis en la trata de personas.

4.2.3 Difundir a través de los distintos canales de comunicación institucional las actividades desarrolladas de manera conjunta con la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en el marco del presente convenio marco, previo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá **cuatro (04) años** de vigencia, contados a partir del día siguiente de su suscripción, el cual se renovará automáticamente por el mismo periodo, las veces que **LAS PARTES** así lo consideren. En el caso que, cualquiera de **LAS PARTES** no desee continuar con el Convenio, deberá cursar comunicación escrita a la otra parte con sesenta (60) días calendarios de anticipación a su vencimiento, de lo contrario se seguirá renovándose en forma automática.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio **no irrogará gastos adicionales** a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de:

- a) Por LA MUNICIPALIDAD: Sub Gerencia de Bienestar Social y Salud
- b) Por LA CONTRAPARTE: Coordinador(a) Nacional

LAS PARTES acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento a la otra parte por cualquier medio escrito, a fin que surta sus efectos legales.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución y cumplimiento del objeto y compromisos del presente Convenio se podrán suscribir Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 10.2 Por decisión de una de las partes debe comunicar a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación del presente Convenio, de ser el caso.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento, podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- 10.4 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Toda la información que **LAS PARTES** intercambien entre sí es de carácter confidencial. La información confidencial que le haya sido revelada por la otra parte en relación o con

ocasión de las negociaciones habidas para la preparación del Convenio o de la realización o ejecución del mismo.

11.2 **LAS PARTES** aceptan que no se considerará como información confidencial aquella:


11.2.1 Que esté, o llegue a estar, disponible en fuentes públicas por cualquier motivo diferente al incumplimiento del Convenio por **LAS PARTES**,

11.2.2 Que ya sea de conocimiento de **LAS PARTES**,


11.2.3 Que sea independientemente adquirida o desarrollada por **LAS PARTES** sin incumplir ninguna de sus obligaciones bajo este Convenio o,

11.2.4 Que deba ser revelada por obligación legal o como consecuencia de procesos judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN




12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.




12.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación por cualquier medio escrito a la otra, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.


En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.



Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



14.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.

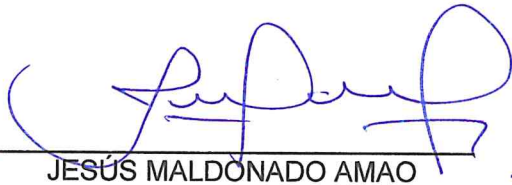
14.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

15.1 Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe por cualquier medio escrito, en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces.

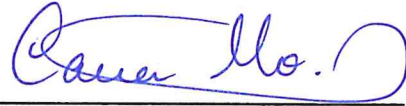
15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación por cualquier medio escrito; caso contrario, no surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de MAYO del 2024.



JESÚS MALDONADO AMAO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO



Carmen Montes Bravo
Coordinadora Nacional
TERRE DES HOMMES SUISSE

